CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABIAN ANTONIO BARRERA RENZA

Entre los suscritos a saber **HÉCTOR MAURICIO OSORIO PERALTA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.225.025 expedida en Neiva (Huila), con facultades estatutarias para celebrar contratos, en su carácter de Gerente de la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Sur del Departamento del Huila "AGROSUR", quien en adelante se denominará **AGROSUR** y por otra **FABIAN ANTONIO BARRERA RENZA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.477, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO AGRÍCOLA EN LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL "AGROSUR"

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:

Generales:

1. Cumplir con la pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato.
3. Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se les soliciten y un informe final al finalizar el termino pactado en el Contrato.
4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a AGROSUR cualquier documento que haya sido confiado en razón de la gestión encomendada.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual.
7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2000. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al

Supervisor del contrato que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados.

8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013.
9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia.

Específicas:

1. Presentar y ejecutar el plan de trabajo mensual dirigido a la atención, diagnóstico y acompañamiento técnico de las organizaciones de productores, previa coordinación y aprobación del supervisor del contrato.
2. Liderar y apoyar a la Corporación en la recolección de información primaria, estructuración técnica y formulación de perfiles de proyectos agropecuarios para diferentes convocatorias, aplicando estrictamente las metodologías exigidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y demás entidades cofinanciadoras.
3. Brindar asesoría técnica a los grupos asociativos en temas propios de la ingeniería agrícola, tales como adecuación de tierras, uso eficiente del recurso hídrico, diseño o mejoramiento de infraestructura rural y procesos de poscosecha, con el fin de mejorar la productividad de los sistemas agropecuarios.
4. Ejecutar el levantamiento topográfico básico, la georreferenciación y la caracterización técnica de los predios y unidades productivas de los Grupos Asociativos atendidos en los municipios de influencia de la Corporación.
5. Apoyar técnica y logísticamente a la Corporación en la socialización de los convenios, proyectos y alianzas que se suscriban durante la vigencia, sirviendo de enlace entre la entidad y las organizaciones de base en el territorio.
6. Garantizar el transporte particular necesario para los desplazamientos a cada uno de los municipios asociados donde deba ejecutar sus labores. El vehículo deberá contar con todos los requisitos legales y vigentes para su tránsito (Licencia de tránsito, Licencia de conducción, SOAT y Revisión Técnico-Mecánica).
7. Dedicar como mínimo ocho (08) horas semanales de manera presencial en las instalaciones de la Corporación para adelantar labores de planeación, estructuración documental y reuniones de articulación interna.

8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el supervisor o del contrato.

A CARGO DE AGROSUR:

1. Suministrar al contratista los documentos e información que se requiera por la absolución de las consultas formuladas, en forma oportuna.
2. Entregar al contratista todos los documentos necesarios para la revisión de los contratos administrativos que el contratante vaya a realizar y dar las informaciones que éste requiera.
3. Suministrar la documentación y la información que el contratista requiera.
4. Se obliga a efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada.

CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCION Y DE DURACIÓN. UN (1) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es la suma TRES MILONES DE PESOS ($3.000.000).

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA de la siguiente manera: Un (1) pago total por un valor de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), previo visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. AGROSUR pagará al **CONTRATISTA** el valor convenido en el presente contrato con cargo al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia 2026 de AGROSUR, No. 088. RUBRO: código No. 2.1.2.02.02.008.10-SERVICIOS TECNICOS. FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5., establece: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en contratación de prestación de servicios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABIAN ANTONIO BARRERA RENZA

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del presente Contrato mediante la suscripción de un acto donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución Nacional y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. El juramento se entiende prestado con la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **AGROSUR** por resolución debidamente motivada podrá interpretar, modificar y terminar unilateralmente el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD. Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si **AGROSUR** considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado, ordenará su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de **AGROSUR.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS. Los gastos que se ocasionen por razón de la legalización serán de cuenta exclusiva del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y supervisión del presente contrato estará a cargo del Gerente de **AGROSUR**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Para todos los efectos legales de este contrato, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no existe vínculo laboral entre **AGROSUR, EL CONTRATISTA** y el

personal que este tiene a su disposición, en consecuencia, el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, estará a cargo del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de LA CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente a un monto de hasta el 10% del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por EL CENTRO. El valor a cancelar se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios infringidos a EL CENTRO, quien podrá descontar el valor de la sanción correspondiente a la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude a LA CONTRATISTA o por cobro coactivo o por vía judicial. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CENTRO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula y de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE PENSIÓN, SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES. De conformidad con el Articulo 282 de la Ley 100 de 1993, al contratista le corresponde afiliarse a un Sistema de Pensión, Salud y Riesgos Profesionales, establecido en dicha Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. Requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes acordamos como domicilio, la ciudad de Pitalito.

En constancia de su aceptación se firma en Pitalito (Huila), el primer (01) día de septiembre de 2026.

HECTOR MAURICIO OSORIO PERALTA
Gerente
CONTRATANTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 026 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN AGROEMPRESARIAL DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y FABIAN ANTONIO BARRERA RENZA

FABIAN ANTONIO BARRERA RENZA
CONTRATISTA
C.C. No. 1075236477
DIRECCIÓN: Vereda Mortiñal
TELÉFONO: 3163800081
E-MAIL: fabiantonio23@gmail.com

Revisó en su texto legal: **MAMCH**
Asesor Jurídico